

DZ7476587

01/2018



ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR
La entidad "FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA
AMBIENTAL DE CANTABRIA"
MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS

NUMERO SEISCIENTOS CINCO

En SANTANDER, mi residencia, a doce de junio de dos mil dieciocho.-----

Ante mí, **RAFAEL SEGURA BÁEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria,-----

C O M P A R E C E

DOÑA ROSALÍA QUINTANA MORENO, mayor de edad, casada, de nacionalidad española con domicilio a efectos de la presente en Santander, Pabellón de Gobierno de la Universidad de Cantabria, Avda. de Los Castros, s/n; provista de D.N.I. número 395.515-F.-----

INTERVIENE: En nombre y representación y en su condición de Secretaria del Patronato de la **FUNDACIÓN "INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA"**, con sede en Santander, en la Calle Isabel

Torres Número 15, Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (C.P. 39011); constituida por tiempo indefinido el día cinco de marzo de dos mil siete, mediante escritura autorizada por el Notario de los de Santander, Don Rafael Segura Báez, bajo el número 281 de su protocolo; Fundación que se rige actualmente por los Estatutos protocolizados en escritura igualmente otorgada ante el Notario Sr. Segura Báez, bajo el número 770 de su protocolo del año dos mil doce (modificados parcialmente por la presente).-----

Se encuentra inscrita en el Registro de Fundación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia, con la clasificación de "otras" y con Código 0,I, 18.-----

Tiene N.I.F. G-39-655170.-----

-Fue designada para dicho cargo por acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en fecha 22 de marzo de 2007, elevado a público en escritura de mi testimonio de fecha 3 abril de 2007, bajo el número 445 de mi protocolo.-----

-Lo expuesto resulta de las escrituras citadas, cuyas copias autorizadas tengo a la vista sin que en lo omitido por innecesario haya nada que limite,

DZ7476588

01/2018



condicione, contradiga o amplíe lo inserto, asegurando el compareciente la subsistencia de su representación, así como no haber variado la capacidad de la entidad representada, su denominación, objeto y domicilio. -----

-Se encuentra facultada para el presente otorgamiento por acuerdo del Patronato de fecha 4 de diciembre de 2017, según resulta de certificación expedida por su Secretaria, con el visto bueno de su Presidente, D. Ángel Pazos Carro, la cual queda incorporada a esta escritura, previa legitimación de las firmas que la autorizan, por ser idénticas a las que aparecen estampadas en mi protocolo, y para su traslado posterior a las copias que de la misma se expidan. -----

-Identifico a la señora compareciente por su reseñado D.N.I. y tiene, a mi juicio, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal necesaria y facultades representativas suficientes, para formalizar la presente escritura DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, y a tal

efecto,-----

E X P O N E

I.- Que el Patronato de la **FUNDACIÓN "INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA"**, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2017, aprobó una modificación parcial de sus Estatutos, referida a sus artículos 1, 3, 6, 7, 8 y 33, tal como se recoge en la certificación que me entrega la señora compareciente, y a la que se ha hecho mención anteriormente en la presente escritura.-----

II.- Que por el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria se comunicó, en virtud de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, su no oposición a la referida modificación estatutaria, manifestando que la referida modificación deberá elevarse a escritura pública y presentada en el Registro de Fundaciones al objeto de su inscripción, todo ello según consta en oficio de fecha 24 de mayo de 2018, del que se deja testimonio en la presente escritura, previa exhibición del original por la señora compareciente.-----

III. En virtud de lo expuesto, la señora compareciente, en el concepto en el que interviene,

O T O R G A

DZ7476589

01/2018



Primero.- Que formaliza notarialmente y eleva a público el acuerdo de modificación de los Estatutos de la Fundación "**INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA**" en sus artículos 1, 3, 6, 7, 8 y 33, adoptado por su Patronato en sesión del 4 de diciembre de 2017, cuya nueva redacción queda reflejada en el certificado al que ya se ha hecho mención, que se une a la presente para su traslado a las copias que de la misma se expidan.-----

Segundo.- La señora compareciente me hace entrega de un ejemplar íntegro de los Estatutos en su nueva redacción, para su incorporación a la presente escritura, lo que efectúo yo el Notario para su traslado a las copias que de ésta se expidan, comprendidos en diecisiete páginas de papel común.---

Tercero.- Se solicita del Registro de Fundaciones de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, la inscripción del acto jurídico que se deja consignado.-----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de

Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Español-

DZ7476590

01/2018



la de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría. -----

ASÍ LO DICE Y OTORGA. -----

Hago las reservas y advertencias legales y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leo esta escritura en alta voz a la señora compareciente, por su elección, la aprueba y firma conmigo, el Notario, que doy fe de haberle identificado por su reseñado D.N.I. que me exhibe, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante o interviniente y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de la serie DZ, números 0153035 y los tres anteriores correlativos, yo el Notario, DOY FE. -----

Está la firma del compareciente. Firmado, signado y rubricado Rafael Segura Báez. Sellado. -----

***** LIQUIDACION ARANCELARIA *****

Numero de Protocolo: PA00605/2018

OTRAS MODIFICACIONES DE ESTATUTOS O DE REGULACIÓN DE PERSONA JURÍDICA

BASE: 0,00 Euros

MATRIZ	30,05 Euros
Folios (Nº7 Arancel)	84,14 Euros
Legimitación (Nº5 Arancel)	9,02 Euros
Papel Matriz (Norma 8ª)	2,70 Euros
Copias Autoriz. (Nº4 Arancel)	43,57 Euros
Copias Simples(Nº4 Arancel)	21,64 Euros
Papel Copias Autorizadas (Norma 8ª)	2,70 Euros
Papel Copias simples (Norma 8ª)	1,08 Euros
TOTAL HONORARIOS	194,90 Euros

NOTA: El día catorce de Junio de dos mil dieciocho, expido primera copia y a instancia de la compareciente en la representación que ostenta, en diecisiete folios de papel timbrado, serie DZ, números: 7201807, 7201806, 7201805, 7201804, 7201803, 7201802, 7201801, 7201800, 7201799, 7201798, 7201797, 7201796, 7201795, 7201794, 7201793, 7201792 y 7201791, añadiendo un folio más de la misma serie que los anteriores número: 0162164, para la expedición de notas y sellos de los Registros y oficinas públicas competentes. DOY FE.- Rubricado. Segura Báez.-----

DOCUMENTOS UNIDOS

DZ7476591

01/2018



D^a ROSALÍA QUINTANA MORENO, Secretaria del Patronato de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria por resolución de 11 de julio de 2007, con la clasificación de "otras" y código O.I, 18.

CERTIFICA

Que en la reunión del Patronato de la Fundación celebrada en Santander, el día 4 de diciembre de 2017 previa convocatoria debidamente cursada y con asistencia, presentes o representados, de diez de los once Patronos, se aprobó por unanimidad, y por tanto con mayoría suficiente según el artículo 24.3 a), entre otros el siguiente acuerdo, recogido en el acta aprobada asimismo por unanimidad al final de la reunión:

"CUARTO: Discusión y aprobación, en su caso, de modificación de los estatutos de la Fundación"

El Sr. Vicepresidente expone que, presentada a informe del Protectorado, previo a su inscripción, la modificación estatutaria acordada por el Patronato el 29 de junio del presente año, éste ha advertido una cuestión formal que debe solventarse. Por este motivo lo más apropiado es desistir de la solicitud de modificación presentada el 3 de julio de 2017 y proceder a la rectificación de las cuestiones formales advertidas y adoptar los correspondientes acuerdos, de desistimiento y de modificación estatutaria.

Se adoptó en primero lugar el siguiente **ACUERDO**:

Desistir de la solicitud de modificación estatutaria acordada en la reunión del patronato de 29 de junio de 2017, anulando tal acuerdo.

En segundo lugar, respecto a la corrección de aspectos formales en la modificación estatutaria:

El Sr. Vicepresidente presenta propuesta relativa a la modificación de los Estatutos en el mismo sentido que se acordó el pasado mes de junio, de manera que se adecúen ciertos aspectos de la redacción a la realidad actual y necesidades futuras de la Fundación, si bien corrigiendo las menciones a la realización de la actividad de la Fundación a través del Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria.

Dichas modificaciones afectan: i) a los artículos 1, 3 y 8, relativos a la consideración de la Fundación como medio propio del Gobierno de Cantabria y de la Universidad de Cantabria; ii) a los artículos 6 y 7, referidos a los fines fundacionales, dado que la Fundación ha ido añadiendo a lo largo de los años, capacidades a su actividad en ámbitos diferentes al conocimiento del ciclo del agua y de los sistemas asociados, aunque éste sigue siendo el núcleo principal de su actividad y de la investigación que desarrolla; iii) al artículo 33.4, sobre plazos de remisión al Protectorado del Plan de Actuación, por ser de aplicación la normativa presupuestaria autonómica.

*De acuerdo con las propuestas descritas, el Patronato adopta por unanimidad, siguiendo las formalidades previstas en el artículo 24 de los Estatutos de la Fundación, los siguientes **ACUERDOS**:*

1) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, del que se suprime su apartado 2, resultando:

TEXTO ACTUAL

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

1. La Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria (en adelante, la "Fundación"), es una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

2. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se reconoce a la Fundación el carácter de medio propio respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Universidad de Cantabria.

TEXTO TRAS LA MODIFICACIÓN APROBADA

Art. 1.- Denominación y naturaleza

1. La 'Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria' (en adelante, la "Fundación"), es una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

2) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, del que se suprime su apartado 2, resultando:

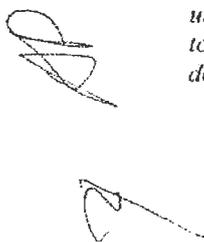
TEXTO ACTUAL

Art. 3.- Régimen jurídico.

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o disposición estatal o autonómica que resultara de aplicación (en lo sucesivo, "la Ley"), y en los mismos.

2. En la condición de medio propio que le corresponde, la Fundación podrá recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Universidad de Cantabria encargos para la ejecución de cualquier actuación relacionada con los fines referidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por tales entidades, salvo en los supuestos previstos en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esas actuaciones se instrumentarán a través de las encomiendas que le realicen alguno de aquellos dos entes y que deberán ser cumplidas por la Fundación. La contraprestación a favor de la Fundación, por razón de las encomiendas que reciba de dichos poderes adjudicadores, se fijará en atención a los costes directos e indirectos en que ésta incurra para su ejecución y sobre la base de parámetros objetivos que se fijarán con carácter anual para aquellos costes correspondientes a la utilización de medios materiales, técnicos o humanos que resulten recurrentes y homogéneos. En todo caso, las contraprestaciones aplicables a cada una de las encomiendas se concretarán en el documento en que la misma se formalice.



DZ7476592

01/2018



TEXTO TRAS LA MODIFICACIÓN APROBADA

Art. 3.- Régimen jurídico

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o disposición estatal o autonómica que resultara de aplicación (en lo sucesivo, "la Ley"), y en los mismos.

3) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, del que se elimina el segundo párrafo, resultando:

TEXTO ACTUAL

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las encomiendas que le realicen alguno de los entes referidos en el artículo uno, respecto a los cuales tiene la condición de medio propio.

TEXTO TRAS LA MODIFICACIÓN APROBADA

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones vigentes.

4) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.1 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, del que se suprimen menciones en segundo párrafo del punto uno y el último inciso del tercer punto del segundo párrafo, resultando:

TEXTO ACTUAL

Art. 6.- Fines de la Fundación

1. La Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria tiene como finalidad primordial el desarrollo, impulso, supervisión, promoción y tutela del "Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria", instituto de investigación de carácter mixto con la Universidad de Cantabria (en adelante "El Instituto"), cuyo objetivo fundamental será la investigación básica y aplicada y el desarrollo de estudios, metodologías y herramientas para la gestión integrada de los ecosistemas acuáticos, incluyendo las aguas continentales superficiales y subterráneas, las aguas de transición y las aguas costeras, integrando todos los procesos relevantes así como los aspectos socio-económicos asociados a una gestión eficiente y sostenible del ciclo integral del agua.

En particular, las actividades de la Fundación, a través del mencionado Instituto, persiguen los siguientes objetivos:

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el único válido.

- *Profundizar en el conocimiento del ciclo del agua y de los sistemas asociados, ampliando las fronteras del estado del arte de las ciencias y tecnologías relacionadas.*
- *Trasladar a la sociedad y convertir en beneficios sociales concretos los logros obtenidos en el estudio del ciclo del agua y los sistemas asociados mediante el establecimiento de vías sólidas de transferencia del conocimiento, metodologías y herramientas a administraciones públicas y empresas nacionales e internacionales.*
- *Fomentar y propiciar las actividades de I+D+i en las empresas y organismos españoles y extranjeros, tanto públicos como privados, de sectores que tengan relación con los sistemas naturales y el ciclo del agua.*
- *Potenciar la cooperación, la transversalidad, intertextualidad y los estudios multidisciplinares en las áreas relacionadas con el ciclo del agua y sus sistemas asociados, como fuente de progreso para la ciencia y la sociedad en general.*
- *Proporcionar a los países en vías de desarrollo, y en particular a los países de Latino América, los conocimientos y herramientas necesarios para mejorar el nivel de vida de sus habitantes.*
- *Convertir el Instituto en un centro de referencia nacional e internacional en su ámbito, al amparo del cual puedan realizar su investigación no únicamente los grupos vinculados a éste, sino también otros grupos nacionales e internacionales que contribuyan a alcanzar los objetivos finales del mismo.*

TEXTO TRAS LA MODIFICACIÓN APROBADA

Art. 6.- Fines de la Fundación

1. La Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria tiene como finalidad primordial el desarrollo, impulso, supervisión, promoción y tutela del "Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria", instituto de investigación de carácter mixto con la Universidad de Cantabria (en adelante "El Instituto"), cuyo objetivo fundamental será la investigación básica y aplicada y el desarrollo de estudios, metodologías y herramientas para la gestión integrada de los ecosistemas acuáticos, incluyendo las aguas continentales superficiales y subterráneas, las aguas de transición y las aguas costeras, integrando todos los procesos relevantes así como los aspectos socio-económicos asociados a una gestión eficiente y sostenible del ciclo integral del agua.

En particular, las actividades de la Fundación, persiguen los siguientes objetivos:

- *Profundizar en el conocimiento del ciclo del agua y de los sistemas asociados, ampliando las fronteras del estado del arte de las ciencias y tecnologías relacionadas.*
- *Trasladar a la sociedad y convertir en beneficios sociales concretos los logros obtenidos en el estudio del ciclo del agua y los sistemas asociados mediante el establecimiento de vías sólidas de transferencia del conocimiento, metodologías y herramientas a administraciones públicas y empresas nacionales e internacionales.*
- *Fomentar y propiciar las actividades de I+D+i en las empresas y organismos españoles y extranjeros, tanto públicos como privados.*
- *Potenciar la cooperación, la transversalidad, intertextualidad y los estudios multidisciplinares en las áreas relacionadas con el ciclo del agua y sus sistemas asociados, como fuente de progreso para la ciencia y la sociedad en general.*
- *Proporcionar a los países en vías de desarrollo, y en particular a los países de Latino América, los conocimientos y herramientas necesarios para mejorar el nivel de vida de sus habitantes.*
- *Convertir el Instituto en un centro de referencia nacional e internacional en su ámbito, al amparo del cual puedan realizar su investigación no únicamente los grupos vinculados a éste, sino también otros grupos nacionales e internacionales que contribuyan a alcanzar los objetivos finales del mismo.*

DZ7476593

01/2018



5) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, estableciéndose cambios en los párrafos primero a cuarto, resultando:

TEXTO ACTUAL

Art. 7.- Desarrollo de los fines

Para la consecución de sus fines, la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria desarrollará actividades de investigación, desarrollo, innovación y formación en el ámbito del ciclo integral del agua y los sistemas asociados a través del Instituto.

Estas actividades se realizarán a través de la ejecución de proyectos de I+D+i enmarcados en programas de planes nacionales e internacionales de investigación, así como mediante la ejecución de proyectos de I+D+i con otros organismos públicos y privados.

Asimismo la Fundación, a través del Instituto, participará o promoverá proyectos de transferencia tecnológica con administraciones públicas y empresas tanto nacionales como internacionales.

La Fundación, a través del Instituto, promoverá la investigación y el desarrollo de estudios en el ámbito del ciclo integral del agua, impartiendo cursos, seminarios, conferencias o ciclos formativos destinados a posgraduados y profesionales.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación establecerá convenios con organismos públicos y privados, tanto de carácter nacional como internacional, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

TEXTO TRAS LA MODIFICACIÓN APROBADA

Art. 7.- Desarrollo de los fines

Para la consecución de sus fines, la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria desarrollará actividades de investigación, desarrollo, innovación y formación.

Estas actividades se realizarán mediante la ejecución de proyectos de I+D+i enmarcados en programas de planes nacionales e internacionales de investigación, así como mediante la ejecución de proyectos de I+D+i con otros organismos públicos y privados.

Asimismo la Fundación participará o promoverá proyectos de transferencia tecnológica con administraciones públicas y empresas tanto nacionales como internacionales.

La Fundación promoverá la investigación y el desarrollo de estudios especialmente en el ámbito del ciclo integral del agua, impartiendo cursos, seminarios, conferencias o ciclos formativos destinados a posgraduados y profesionales.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación establecerá convenios con organismos públicos y privados, tanto de carácter nacional como internacional, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

6) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33.4 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, resultando:

TEXTO ACTUAL

Art. 33.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas

1. El Presupuesto de la Fundación recogerá de manera conjunta y sistemática la previsión de gastos de la Fundación para el período considerado y los ingresos con los que se espera contar para hacer frente a los programas y proyectos y demás gastos de la Fundación.

2. El Presupuesto se ajustará a lo dispuesto en la adaptación del Plan General de

Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

3. El borrador de Presupuesto será presentado por el Director General, en su caso, a la Comisión Delegada dentro del mes de septiembre de cada ejercicio. En el supuesto de que dicho cargo no sea nombrado, será la propia Comisión Delegada quien en el mes de septiembre de cada ejercicio elabore el mismo.

4. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

5 No obstante, en la medida en que concurran en la Fundación las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se regirá en materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley de Cantabria 14/06, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

TEXTO TRAS LA MODIFICACIÓN APROBADA

Art. 33.- Plan de Actuación y rendición de cuentas

1. El Presupuesto de la Fundación recogerá de manera conjunta y sistemática la previsión de gastos de la Fundación para el periodo considerado y los ingresos con los que se espera contar para hacer frente a los programas y proyectos y demás gastos de la Fundación.

2. El Presupuesto se ajustará a lo dispuesto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

3. El borrador de Presupuesto será presentado por el Director General, en su caso, a la Comisión Delegada dentro del mes de septiembre de cada ejercicio. En el supuesto de que dicho cargo no sea nombrado, será la propia Comisión Delegada quien en el mes de septiembre de cada ejercicio elabore el mismo.

4. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, ello sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente, en particular por lo que se refiere en este aspecto a los plazos y prescripciones que determinen la normativa, instrucciones y legislación autonómica relativa a la elaboración de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

5. En la medida en que concurran en la Fundación las circunstancias previstas en la normativa aplicable, relativa a la consideración de fundación del sector público autonómico, se regirá adicionalmente en materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas y control económico y financiero, por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria o cualquier otra concordante o que le sustituya."

Los anteriores acuerdos, a los que se da lectura, quedan expresamente aprobados en la presente reunión del Patronato.

Asimismo, el Patronato por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

"Noveno: Encargo de protocolización de acuerdos.

Autorizar a la Sra. Secretaria, D^a Rosalía Quintana Moreno, para que protocolice cuantos acuerdos tomados en la presente reunión merezcan dicho trámite y se proceda, según la normativa vigente, al registro y notificaciones que corresponda, y a tal efecto comparezca ante Notario y otorgue las escrituras de formalización, subsanación o rectificación que convengan, y realice cuantos trámites

DZ7476594

01/2018



procedan ante cualesquiera administraciones, en particular el Registro y el Protectorado de Fundaciones, a fin de conseguir su plena eficacia e inscripción."

Y PARA QUE ASÍ CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente en Santander, a cuatro de diciembre de 2017.

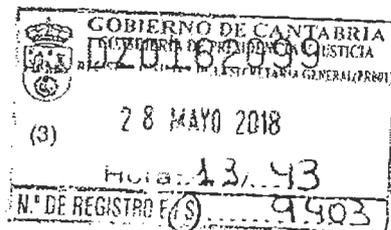
VºBº
EL PRESIDENTE

Ángel Pazos Carro



LA SECRETARIA,

Rosalía Quintana Moreno



Visto el expediente de modificación estatutaria de la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA**, incoado por Dña. Rosalía Quintana Moreno, en su condición de Secretaria del Patronato, se comunica lo siguiente:

I- En fecha 13 de diciembre de 2017 (nº de registro 36846), Dña. Rosalía Quintana Moreno, Secretaria del patronato, presenta comunicación de modificación estatutaria.

II- El artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, determina que la modificación estatutaria acordada por el patrono se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo de tres meses.

En este sentido se pronuncia el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que expresa que la preceptiva comunicación de la modificación estatutaria deberá acompañarse de:

- a) El texto de modificación.
- b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

III.- La Fundación ha seguido el procedimiento establecido por dicho Reglamento, presentando al efecto la comunicación de modificación estatutaria acompañada del correspondiente certificado del acuerdo adoptado por el patronato en fecha 4 de diciembre de 2017 y del texto de la modificación.

La modificación de los estatutos afecta a los artículos 1, 3, 6, 7, 8 y 33.

IV- La Asesoría Jurídica y la Dirección General del Servicio Jurídico emiten informes en fechas 9 de febrero y 15 de febrero de 2018 respectivamente, asimismo son presentadas por la Fundación alegaciones al requerimiento efectuado en fecha 23 de marzo de 2018 por el Protectorado de Fundaciones.

En base a los antecedentes y fundamentos expuestos, vista la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, por el que se aprueba el Reglamento estatal, el Decreto 26/1997 de 11 de abril, por el que se crea y regula el Protectorado y Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa aplicable, así como la propuesta del Servicio de Entidades Jurídicas, se comunica la no oposición del Protectorado a la modificación estatutaria comunicada, si bien el contenido del artículo 33.4, deberá ser interpretado, en cuanto al plazo de elaboración y aprobación del plan de actuación, conforme a lo establecido por la normativa aplicable en materia autonómica relativa a la elaboración de presupuestos, sin perjuicio de que su remisión al Protectorado deberá realizarse dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio.

La modificación estatutaria, o el texto consolidado de los estatutos, deberá ser elevado a escritura pública y presentada en el Registro de Fundaciones (copia autorizada y copia simple), al objeto de su inscripción.

Santander, 24 de mayo de 2018
LA SECRETARÍA GENERAL

Fdo.: Noelia García Martínez.

Sra. Dña. Rosalía Quintana Moreno, Secretaria del patronato
FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA

DZ7476595

01/2018



YO RAFAEL SEGURA BAEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE CANTABRIA, CON RESIDENCIA EN SANTANDER, DISTRITO DE SANTANDER, DOY FE. -
Que la presente fotocopia, por su anverso es reproducción fiel y exacta de su original, que tengo a la vista y que ha sido debidamente cotejada. - EN SANTANDER, a doce de dos mil dieciocho. -DOY FE. -

DOCUMENTO SIN CUANTÍA. LEY 8/89



ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE
HIDRÁULICA AMBIENTAL DE
CANTABRIA

VERSIÓN APROBADA EN PATRONATO 4 DE DICIEMBRE DE 2017

01/2018



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA
AMBIENTAL DE CANTABRIA**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

1. La Fundación *Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria* (en adelante, la "Fundación"), es una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad jurídica, capacidad de obrar y duración.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en sus Estatutos.

En el ejercicio de su plena capacidad de obrar, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que conforme a la Ley haya de otorgar el Protectorado, o de los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

2. La Fundación dará comienzo a sus actividades desde la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida.

Art. 3.- Régimen jurídico.

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o disposición estatal o autonómica que resultara de aplicación (en lo sucesivo, "la Ley"), y en los mismos.



Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en Santander, calle Isabel Torres número 15, Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, código postal 39011.
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

1. La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Cuando lo exija la satisfacción de los fines fundacionales, la Fundación podrá realizar también actividades en otros lugares del territorio español o de Estados extranjeros.



DZ7476597

01/2018

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines de la Fundación.

1. La Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria tiene como finalidad primordial el desarrollo, impulso, supervisión, promoción y tutela del "Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria", instituto de investigación de carácter mixto con la Universidad de Cantabria (en adelante "El Instituto"), cuyo objetivo fundamental será la investigación básica y aplicada y el desarrollo de estudios, metodologías y herramientas para la gestión integrada de los ecosistemas acuáticos, incluyendo las aguas continentales superficiales y subterráneas, las aguas de transición y las aguas costeras, integrando todos los procesos relevantes así como los aspectos socio-económicos asociados a una gestión eficiente y sostenible del ciclo integral del agua.

En particular, las actividades de la Fundación persiguen los siguientes objetivos:

- Profundizar en el conocimiento del ciclo del agua y de los sistemas asociados, ampliando las fronteras del estado del arte de las ciencias y tecnologías relacionadas.
- Trasladar a la sociedad y convertir en beneficios sociales concretos los logros obtenidos en el estudio del ciclo del agua y los sistemas asociados mediante el establecimiento de vías sólidas de transferencia del conocimiento, metodologías y herramientas a administraciones públicas y empresas nacionales e internacionales.
- Fomentar y propiciar las actividades de I+D+i en las empresas y organismos españoles y extranjeros, tanto públicos como privados.
- Potenciar la cooperación, la transversalidad, intertextualidad y los estudios multidisciplinares en las áreas relacionadas con el ciclo del agua y sus sistemas asociados, como fuente de progreso para la ciencia y la sociedad en general.
- Proporcionar a los países en vías de desarrollo, y en particular a los países de Latino América, los conocimientos y herramientas necesarios para mejorar el nivel de vida de sus habitantes.
- Convertir el Instituto en un centro de referencia nacional e internacional en su ámbito, al amparo del cual puedan realizar su investigación no únicamente los grupos vinculados a éste, sino también otros grupos nacionales e internacionales que contribuyan a alcanzar los objetivos finales del mismo.

2. Los objetivos descritos en los apartados anteriores podrán ser también desarrollados y gestionados indirectamente, a través de la participación en sociedades o entidades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, siguiente.

Art. 7.- Desarrollo de los fines.

Para la consecución de sus fines, la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria desarrollará actividades de investigación, desarrollo, innovación y formación.



Estas actividades se realizarán mediante la ejecución de proyectos de I+D+i enmarcados en programas de planes nacionales e internacionales de investigación, así como mediante la ejecución de proyectos de I+D+i con otros organismos públicos y privados.

Asimismo la Fundación participará o promoverá proyectos de transferencia tecnológica con administraciones públicas y empresas tanto nacionales como internacionales.

La Fundación promoverá la investigación y el desarrollo de estudios, especialmente en el ámbito del ciclo integral del agua, impartiendo cursos, seminarios, conferencias o ciclos formativos destinados a posgraduados y profesionales.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación establecerá convenios con organismos públicos y privados, tanto de carácter nacional como internacional, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, de conformidad con los presentes estatutos y con las disposiciones vigentes.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

1. La elección, en su caso, de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación entre quienes reúnan las condiciones siguientes, y otras que, en su caso, acuerde el Patronato:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que se comprometan a la aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado, y que la justifiquen.
- d) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el porcentaje previsto por la Ley que en ese momento esté vigente, de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados. Para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso,



DZ7476598

01/2018

por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.



TITULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 11.- Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición y cargos del Patronato

1. El Patronato estará compuesto por un máximo de veinticuatro Patronos y un mínimo de nueve.

2. Serán Patronos Natos:

- El Consejero o Consejera del Gobierno de Cantabria que ostente competencias materiales en el ámbito del desarrollo tecnológico y la innovación.
- El Consejero o Consejera del Gobierno de Cantabria que tenga asignadas competencias materiales en el ámbito del medio ambiente.
- El Rector o Rectora de la Universidad de Cantabria.
- La persona titular de la Dirección General del Gobierno de Cantabria que ostente competencias materiales en el ámbito del desarrollo e innovación tecnológica.
- La persona que desempeñe la Dirección del Gobierno de Cantabria que tenga atribuidas competencias materiales en el ámbito presupuestario.
- La persona titular de la Dirección General del Gobierno de Cantabria que tenga encomendadas competencias materiales en el ámbito de obras hidráulicas.
- La persona que desempeñe la Dirección General del Gobierno de Cantabria que ostente competencias materiales en el ámbito de la investigación.
- La persona titular del Vicerectorado de la Universidad de Cantabria que tenga atribuidas competencias materiales en el ámbito de la investigación.
- Una persona designada por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria que tenga encomendadas competencias en materia de innovación dentro de la mencionada sociedad.

3. Los Patronos Electos serán elegidos a propuesta del Presidente, o de un tercio de los miembros del Patronato, entre las personas físicas o jurídicas en que concurren méritos singulares relacionados con los fines o actividades de la Fundación.



DZ7476599

01/2018

4. El Patronato elegirá, por mayoría de votos, un Secretario, según se prevé en estos Estatutos. El Patronato podrá designar adicionalmente un Vice-Secretario, que reunirá la condición de abogado en ejercicio.

Art. 13.- Duración del mandato.

1. Los Patronos Natos, que lo son por razón de su cargo, conservarán su condición mientras ostenten el cargo que haya motivado su nombramiento.

2. El resto de Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 14.- Aceptación del cargo de Patrono.

1. Los Patronos adquirirán la condición de tal desde el momento en que acepten su designación como Patrono.

2. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Art. 15.- Cese de Patronos.

1. Los Patronos Natos o Electos, que lo sean por razón de su cargo, cesarán al ser cesados en el cargo por razón del cual fueron nombrados.

2. El cese de los restantes Patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en el caso de personas jurídicas, por disolución o extinción de la persona jurídica;
- por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación;
- por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- por resolución judicial;
- por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por tiempo determinado;
- por incumplimiento de la obligaciones de patrocinio a que se hubieran comprometido para acceder al Patronato, por acuerdo del Patronato, excluido el Patrono afectado, y de acuerdo con el procedimiento que se fije en las normas de patrocinio en vigor en cada momento.



Art. 16.- Organización del Patronato.

El Patronato, que funcionará en Pleno y en Comisión Delegada de acuerdo con la distribución de funciones establecida en los artículos 20 y 21 de los Estatutos, celebrará sus reuniones y adoptará sus acuerdos de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 a 24, ambos inclusive, de los Estatutos.

Art. 17.- El Presidente.

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Pleno del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, proclamará, ejecutará y vigilará la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de las delegaciones que se aprueben. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.

2. La presidencia será ejercida por periodos de dos años, en alternancia entre el miembro del patronato que ostente el cargo de Rector o Rectora de la Universidad de Cantabria y el miembro del patronato que ostente la titularidad de la Consejería del Gobierno de Cantabria que tenga atribuidas competencias en materia de desarrollo tecnológico e innovación. La presidencia en el primer periodo de dos años de vida de la Fundación, corresponderá al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

Art. 18.- El Vicepresidente.

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato, y en cuantas tareas tenga expresamente delegadas.

2. Corresponderá igualmente al Vicepresidente la Presidencia de la Comisión Delegada.

3. El cargo de Vicepresidente será ejercido por un Patrono que reúna las condiciones de profesional de reconocido prestigio internacional en el ámbito de la Ingeniería Hidráulica y con amplia experiencia en gestión de I+D, tendrá una duración de cuatro años.

Art. 19.- El Secretario.

1. El Patronato designará por mayoría un Secretario, que lo será también de la Comisión Delegada, el cual, sin tener la condición de miembro del Patronato, asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

2. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las



DZ7476600

01/2018

certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le deleguen.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. No obstante, el Patronato podrá designar un Vice-Secretario, que reunirá la condición de abogado en ejercicio, para que sustituya al Secretario en caso de ausencia y vacante, y para que asista a las sesiones del Patronato y de la Comisión Delegada en calidad de secretario de actas y letrado asesor. El cargo de Secretario y el de Vice-Secretario podrán ser retribuidos.

Art. 20.- Facultades del Pleno del Patronato.

1. Es competencia del Pleno del Patronato todo lo que concierne al gobierno y representación de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos, corresponde al Pleno del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines; así como tomar razón del Reglamento de régimen interno aprobado por la Comisión Delegada.
- c) Aprobar el plan de actuación, los presupuestos, operaciones de crédito, y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.
- f) Delegar facultades en la Comisión Delegada.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- h) Aprobar la naturaleza, categorías, formas de vinculación y cuantía de las ayudas de los diferentes tipos de colaboradores y mecenas de la Fundación.
- i) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales en cada caso.
- j) Nombrar las personas que han de formar la Comisión Delegada de conformidad con el artículo 21 siguiente, y tomar razón de la aprobación por la Comisión Delegada de los reglamentos de funcionamiento de la misma.
- k) Nombrar y cesar al Secretario del Patronato y, en su caso, al Vicesecretario.
- l) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 21.- Composición y Facultades de la Comisión Delegada.



1. La Comisión Delegada estará integrada por el Vicepresidente del Patronato, que la presidirá, y por un mínimo adicional de cuatro patronos y un máximo de siete.

Formarán parte de la Comisión Delegada los siguientes patronos:

- Vicepresidente de la Fundación, quien la presidirá.
- La persona titular del Vicerrectorado de la Universidad de que tenga atribuidas competencias materiales en el ámbito de la investigación.
- La persona titular de la Dirección General del Gobierno de Cantabria que ostente competencias materiales en el ámbito del desarrollo e innovación tecnológica.
- La persona que desempeñe la Dirección General del Gobierno de Cantabria que ostente competencias materiales en el ámbito de la investigación.
- La persona que desempeñe la Dirección General del Gobierno de Cantabria que tenga atribuidas competencias materiales en el ámbito presupuestario.
- La persona designada como patrono por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos.

2. El Presidente de la Comisión Delegada designará, de entre sus miembros, un Vicepresidente que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

3. Corresponden a la Comisión Delegada, sin perjuicio de las facultades expresamente reconocidas en estos Estatutos, todas aquellas facultades que ostente el Patronato, con excepción de: La adopción de aquellos actos que requieran la autorización o deban ser comunicados al Protectorado, acuerdos cuya aprobación requiera un quórum especial del Pleno del Patronato, así como la aprobación de las cuentas y del plan de actuación; que en ningún caso podrán ser objeto de delegación.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada.

1. El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Delegada.

2. El Pleno del Patronato se reunirá, al menos, una vez al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. La Comisión Delegada se reunirá al menos tres veces al año, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

3. A las sesiones del Pleno y de su Comisión Delegada asistirá el Secretario y el Director General de la Fundación, si lo hubiere.

4. Los Patronos podrán delegar su representación en otro Patrono en caso de imposibilidad de asistencia a las sesiones de Patronato a las que fueran convocados, excepción hecha del Presidente que sólo podrá ser sustituido por el Vicepresidente.

Para las sesiones de la Comisión Delegada, y en caso de imposibilidad de asistencia de Patronos miembros de la misma, éstos podrán delegar su representación en otro Patrono en quien concurra, además de tal condición, la de miembro de la Comisión Delegada.



DZ7476601

01/2018

Art. 23.- Convocatoria de las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada.

1. La convocatoria de las reuniones del Pleno o de la Comisión Delegada corresponde al Presidente respectivo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros indicando el concreto asunto que habrá de incluirse en el orden del día.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los respectivos miembros, al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Durante el plazo indicado, la información relativa a los puntos del orden del día se hallará a disposición de los Patronos en el domicilio de la Fundación.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros respectivos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

4. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Art. 24.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. Tanto el Pleno del Patronato como su Comisión Delegada quedarán válidamente constituidos cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que válidamente les sustituyan. A efectos del cómputo del quórum se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito para cada sesión.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No podrá realizarse votación alguna si en el momento de celebrarse no concurre el quórum previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros del Patronato en Pleno en primera votación, y de tres cuartas partes de los presentes o representados en la reunión en segunda votación, para la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión o extinción de la Fundación.
- c) Actos de disposición de los bienes que integran el Patrimonio por una cuantía superior a un millón de euros.
- d) Delegación de facultades, así como la designación de los miembros de la Comisión Delegada.

4. De las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros



presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Acta hará constar los asistentes a la sesión, el orden del día de la misma, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, el texto literal de los acuerdos adoptados y una síntesis de las intervenciones de los miembros.

Los miembros del Patronato y de la Comisión Delegada podrán solicitar que el Acta recoja, respecto de cada acuerdo, el número de votos emitidos y el sentido de cada uno de ellos. Si se hubieran abstenido o hubieran votado en contra, podrán solicitar también que conste en el acta el sentido de su voto. Asimismo, cualquier Patrono tiene derecho a que el Acta transcriba íntegramente su intervención o el sentido de su voto, siempre que aporte en el acto, o dentro del día hábil siguiente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

El Acta se aprobará por mayoría simple de los miembros, en la misma o la siguiente sesión del órgano, según proceda. Si alguno de los miembros del Patronato o de la Comisión Delegada discrepa del contenido del Acta, podrá solicitar que conste su protesta, así como su versión exacta de los hechos, en el Acta de la sesión en que tal protesta se formule.

5. Los acuerdos válidamente adoptados serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

6. Las certificaciones de acuerdos adoptados serán expedidas por el Secretario con el visto bueno de su Presidente. Podrán emitirse certificaciones sobre los acuerdos adoptados aun antes de la aprobación del acta, haciendo constar en ellas esta circunstancia.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los Patronos.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente, y a estos Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación

5. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución,

DZ7476602

01/2018



desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

2. No obstante lo anterior, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Las cantidades percibidas no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

3. No obstante, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, o que supongan un grado de dedicación singular.

Art. 27.- El Director General de la Fundación.

1. El Patronato podrá nombrar, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, un Director General de la Fundación por un período inicial de cuatro años, siendo posible su renovación por períodos sucesivos de igual duración. El nombramiento habrá de recaer en persona cualificada para el ejercicio del cargo, pudiendo igualmente ser nombrado para dicho cargo un Patrono de la Fundación. Son causas de cese del Director General el acuerdo del Patronato a su discreción, así como las previstas en el artículo 15 anterior que le resultaren, en su caso, de aplicación.

2. Corresponderán al Director General la realización de todas aquellas actuaciones para las que haya sido facultado por el Patronato en el acto de nombramiento, con las salvedades previstas para la adopción de aquellos acuerdos y ejecución de actos que establece la Ley de competencia exclusiva del Patronato.

3. El Director General de la Fundación asistirá a las reuniones del Pleno del Patronato y de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto; salvo en el supuesto de que simultáneamente ostente la condición de Patrono, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4. Cabrá encomendar las tareas de gerencia a una persona jurídica, en las condiciones y por los plazos que se establezcan.



TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Patrimonio Fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución.

2. La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

3. La enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de fundaciones.

Art. 29.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter por los fundadores o por terceras personas, de naturaleza pública o privada.

Art. 30.- Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente

3. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, o por su participación en sociedades, con arreglo a lo dispuesto por el presente Estatuto y por la normativa aplicable.

Art. 31.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de



DZ7476603

01/2018

cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Régimen Financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, conforme a la normativa vigente que sea de aplicación.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 33. Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

1. El Presupuesto de la Fundación recogerá de manera conjunta y sistemática la previsión de gastos de la Fundación para el período considerado y los ingresos con los que se espera contar para hacer frente a los programas y proyectos y demás gastos de la Fundación.
2. El Presupuesto se ajustará a lo dispuesto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.
3. El borrador de Presupuesto será presentado por el Director General, en su caso, a la Comisión Delegada dentro del mes de septiembre de cada ejercicio. En el supuesto de que dicho cargo no sea nombrado, será la propia Comisión Delegada quien en el mes de septiembre de cada ejercicio elabore el mismo.
4. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, ello sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente, en particular por lo que se refiere en este aspecto a los plazos y prescripciones que determinen la normativa, instrucciones y legislación autonómica relativa a la elaboración de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.
5. En la medida en que concurren en la Fundación las circunstancias previstas en la normativa aplicable relativas a la consideración de fundación del sector público autonómico, se regirá adicionalmente en materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas y control económico y financiero, por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria o cualquier otra concordante o que le sustituya.



TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 34.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el quórum y las mayorías previstas en el artículo 24.3 de estos Estatutos.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 35.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el Patronato de conformidad con el quórum y mayorías previstas en el artículo 24.3, y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 36.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación v adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

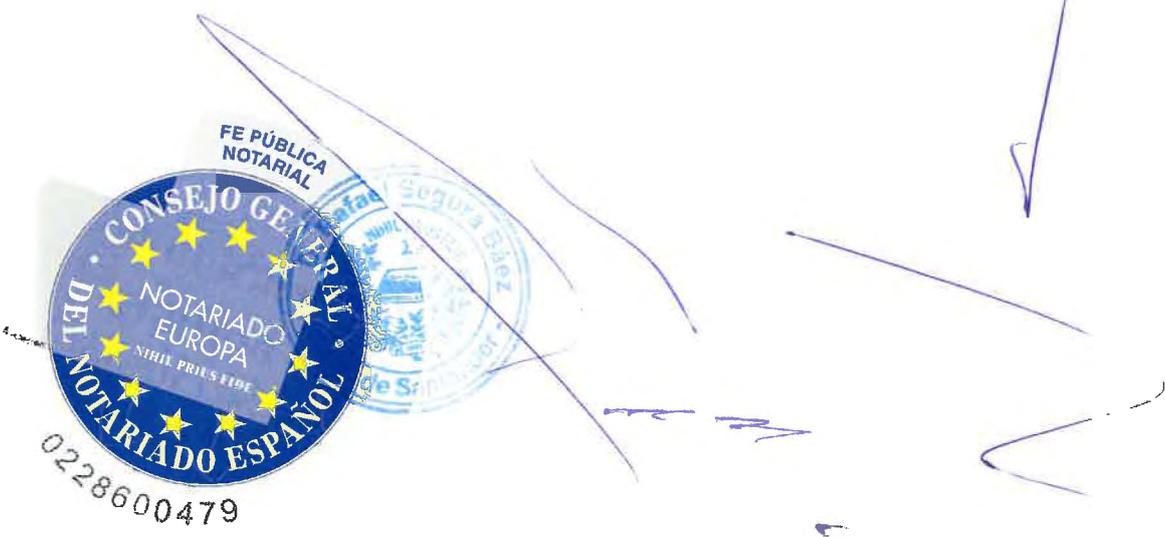
2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación.

DZ7476604

01/2018



ES COPIA SEGUNDA, de su matriz, que obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio indicado, al que me remito, y en donde dejo anotada esta saca. Se expide el día doce de julio de dos mil dieciocho, a instancia de el compareciente según actúa, en dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales serie DZ, números 7476587 y los diecisiete siguientes en orden correlativo. DOY FE.-



REGISTRADO: Inscripción n.º 41
Código: 0, I, 18
Santander, 5 de Septiembre 2018
El Encargado del Registro
[Signature]

